AUTO No. 0125
Valledupar, 16 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JORGE PATIÑO GOMEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 076-2017."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997, CORPOCESAR autoriza al MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, la ejecución del Plan de Manejo Ambiental para la Remodelación del Matadero Municipal de Bosconia.

Que a través de Auto No.886 del 31 de octubre de 2016, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, ordenó diligencia de visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997 de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el 11 de octubre de 2017, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interno procedente de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, a través de la cual se plasmaron presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, representada legalmente por el señor Jorge Patiño Gómez y/o quien haga sus veces.

Que una vez revisado el informe detallado con anterioridad éste Despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación, rindieron el respectivo informe, en la cual se ofrece en síntesis lo siguiente:

1	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Ejecutar adecuadamente las medidas de mitigación planteadas en el Plan de Manejo Ambiental.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Durante la diligencia de inspección en el matadero Municipal de Bosconia se pudo evidenciar que las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se están cumpliendo, como son:

- ✓ ***Optimización de tratamiento de aguas residuales****: Se observó en las instalaciones del matadero municipal contaminación de suelos localizados en las áreas aledañas a los puntos de vertimiento con gran cantidad de residuos sólidos (restos óseos, pieles, todo en grado de descomposición) lo que genera malos olores como consecuencia de la mala disposición de residuos líquidos y sólidos. Al momento de la diligencia se evidenció que los canales construidos no cuentan con rejillas para retención de sólidos y los canales que conducen a las lagunas están en grave estado no se les realiza mantenimiento para que cumplan su función dentro del proceso adicional a esto las dos lagunas anaeróbicas se encontraban en mal estado (llenas de vegetación las cuales dentro de las lagunas permite que existan zonas muertas y evitando que estas realicen su función de descomposición), ya que una de ellas presenta taponamiento y colmatación lo que impide el flujo a la laguna número dos.*

- ✓ *Optimización del manejo de aguas lluvias: al momento de la visita no se evidenció la construcción del sistema de recolección y drenaje de aguas pluviales en las instalaciones del matadero municipal de Bosconia además los canales no son revestidos los cuales indican que las aguas lluvias entran dentro del sistema permitiendo que este no ejerza su función principal de descomposición.*
- ✓ *Optimización de la disposición de Residuos Sólidos: durante la diligencia de seguimiento y control ambiental se pudo observar la mala disposición de los residuos sólidos generados en el matadero municipal de Bosconia (restos óseos y pieles producto del sacrificio de ganado), estos son depositados en la parte trasera del matadero, generando malos olores y presencia de vectores.*
- ✓ *Programa de biodegradación de estiércol y rumen: según lo observado durante la diligencia los residuos de estiércol y rumen no son tratados adecuadamente ya que se encuentran depositados a un costado del matadero lo cual genera malos olores y focos de contaminación con presencia de vectores (animales carroñeros).*

Cumple:	***NO***

2	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Implementar el tratamiento de aguas residuales, la optimización del manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales, la construcción del relleno sanitario de reses y el control y disminución de la contaminación atmosférica en la etapa constructiva.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Durante la diligencia se pudo observar la existencia de dos lagunas anaerobias, las cuales no se encontraban operando de forma óptima debido al mal estado de ellas, carecen de mantenimiento preventivo y correctivo, ya que la primera de ellas se encontraba colmatada lo que perjudica el flujo hidráulico que permite conducir hacia la laguna # 2 esto genera muchas zonas muertas, de igual manera el canal que conduce las aguas a esta laguna se encontraba sedimentado y en mal estado con el agravante de no estar revestido, generando todo esto malos olores por el mal funcionamiento del del sistema. De igual manera observó que no se han construido canales perimetrales y la red de drenaje para las aguas lluvias, el matadero no cuenta un relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en el matadero.

Cumple:	***NO***

3	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Comunicar por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Subdirección General del área de Gestión Ambiental la fecha en que se iniciaran los trabajos.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: *Una vez revisada la información inserta en el expediente, no se ha informado a CORPOCESAR la fecha de inicio de los trabajos de remodelación en el matadero municipal de Bosconia, ni cualquier otra novedad antes, durante y después de terminada la obra.*

Cumple:	***NO***

Que mediante Auto No. 1324 del 06 de diciembre de 2017, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO

DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de unas de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, el cual están contenidos en el informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que acto seguido se profirió el Auto No. 1022 del 19 de octubre de 2018, que ordena la debida notificación del Auto de Inicio No. 1324 del 06 de diciembre de 2017 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR).

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 24 de abril de 2019, al MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), tal como se visualiza en el expediente a folio 26 vuelto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

AUTO No. 0125 DEL 16 MAY 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 076-2017.----------4

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, representada legalmente por el señor Jorge Patiño Gómez, debido al incumplimiento de la Resolución No. 125 del 18 de julio de 2017 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, *"por medio de la cual se autoriza la ejecución del Plan de Manejo Ambiental para la remodelación del Matadero Municipal de Bosconia"*

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.
Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

0125 16 MAY 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 076-2017.----------5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del MUNICIPIO DE BOSCONIA con identificación tributaria No. 892.301.130-8, representada legalmente por su alcalde el señor Jorge Patiño Gómez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no haberse evidenciado que las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estaban cumpliendo como quiera que se observó en las instalaciones del matadero municipal contaminación de suelos localizadas en las áreas aledañas a los puntos de vertimiento con gran cantidad de residuos sólidos (restos óseos, pieles, todo en grado de descomposición) generando malos olores como consecuencia de la mala disposición de residuos líquidos y sólidos; del mismo modo se evidenció que las rejillas para retención de sólidos y los canales que conducen a las lagunas se encuentran en grave estado por falta de mantenimiento para que cumplan su función dentro del proceso; por otra parte los canales construidos no cuentan con rejillas para retención de solidos y las dos lagunas anaeróbicas se encontraban en mal estado (llenas de vegetación evitando que estas realicen su función de descomposición ya que una de ellas presenta taponamiento y colmatación lo que impide el flujo a la laguna numero dos; tampoco se evidenció la construcción del sistema de recolección y drenaje de aguas pluviales en las instalaciones del matadero municipal de Bosconia (Cesar), así como los canales no son revestidos lo que indica que las aguas lluvias entran dentro del sistema permitiendo que este no ejerza su función principal de descomposición; por último porque se pudo observar que los residuos de estiércol y rumen no son tratados adecuadamente, ejecutando inadecuadamente las medidas de mitigación planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, por lo anterior se incumplió de esta forma lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997, emanada por parte de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por haberse observado la existencia de dos lagunas anaerobias, las cuales no se encontraban operando de forma óptima debido al mal estado de ellas, careciendo de mantenimiento preventivo y correctivo, ya que la primera de ellas se encontraba colmatada perjudicando el flujo hidráulico que permite conducir hacia la laguna # 2 generando muchas zonas muertas, del mismo modo el canal que conduce las aguas a esta laguna se encontraba sedimentado y en mal estado con el agravante de no estar revestido, generando todo esto malos olores por el mal funcionamiento del sistema. De igual forma se observó que no se han construido canales perimetrales y la red de drenaje para las aguas lluvias, además el matadero no cuenta un relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en el matadero, ósea que no se Implementó el tratamiento de aguas residuales, la optimización del manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales, la construcción del relleno sanitario de reses y el control y disminución de la contaminación atmosférica en la etapa constructiva, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997, emanada por la Dirección General de CORPOCESAR

CARGO TERCERO: Por no haber comunicado o informado a CORPOCESAR la fecha de inicio de los trabajos de remodelación en el matadero municipal de BOSCONIA (CESAR), ni cualquier otra novedad antes, durante o después de terminada la obra, incumpliendo de esta forma lo establecido en el

0125 16 MAY 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 076-2017.----------6

Numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997, de la Dirección General de CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, representada legalmente por su alcalde el señor Jorge Patiño Gómez y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al señor Jorge Patiño Gómez, en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor al señor Jorge Patiño Gómez, en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 22 N° 12-36 del barrio San Juan Bosco del municipio de Bosconia (Cesar) y/o en el correo electrónico contactenos@bosconia-cesar.gov.co para lo cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martinez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martinez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.